



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION ESTATAL EL CHIHUAHUA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-196/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

México, D. F. a, 22 de octubre de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 13 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-019-10, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos e impresos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el ejercicio fiscal 2011 manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/1014, de fecha 22 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/ 4815/2010 de fecha 14 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0268

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 2 -

septiembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-019-10, no se producen daños o perjuicios al Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4857/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven; asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/1014, de fecha 22 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/ 4815/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641211-019-10, es que el acto de fallo se tiene programado para ser emitido el próximo día 27 de septiembre de 2010, por lo que a la fecha de su oficio no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Area de Responsabilidades por Oficio número 00641/30.15/4858/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010 se acordó lo relativo al tercero perjudicado.
4.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/1028 de fecha 27 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de septiembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4815/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- 5.- Por acuerdo de fecha 08 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales públicas y privadas que ofreció el C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S. A. de C.V. en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de septiembre de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/5208/2009 de fecha 8 de octubre de 2010 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el 12 de octubre de 2010 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos, en cuanto al inconforme, corrió del 13 al 15 de octubre de 2010, sin que dentro del término antes indicado manifestara sus alegatos.
7.- Por acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II, IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 08 de septiembre del mismo año.
III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que causa agravio a su representada el hecho de que en el Anexo 3 de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, que fuera modificado en la Junta de Aclaraciones, se establezca a la letra lo siguiente (lo transcribe). Lo anterior resulta violatorio a lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso e) de su Reglamento, ya que dentro de las pruebas señaladas por la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en ningún momento se establece un método cierto que se utilizará por ejemplo, para acreditar el rendimiento y el resultado mínimo aprobatorio de las pruebas para un bien, como sería el no establecer un método y unidad de medida para determinar el mínimo permisible en cuento al derramamiento de toner en las impresoras; ni un método y unidad de medida de dureza para probar que los engranes de los fusores y tambores no estén duros, o un método y unidad de medida que refiera al resultado mínimo de la prueba de comportamiento en las unidades médicas y administrativas, etc. Resultando importante señalar lo que se entiende por método de conformidad con el artículo tercero de la Ley Federal Sobre Metrología y

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 4 -

Normalización que en su fracción IX señala: "IX.- Método: la forma de realizar una operación del proceso, así como su verificación".

Que nunca se menciona la Institución ya sea pública o privada a quien corresponderá efectuar las pruebas, el momento en el proceso licitatorio en el cual se llevarán a cabo y mucho menos se menciona una unidad de medida que servirá para determinar el resultado mínimo aprobatorio de los bienes que se obtenga de las pruebas realizadas, siendo prudente señalar lo que debe entenderse por medida y por unidad de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (lo transcribe).

Que por lo antes manifestado, la convocatoria de la licitación en mención resulta ilegal ya que en las pruebas que la convocante pretende realizar sobre las muestras solicitadas no se establece una unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas que marca el anexo tres de la convocatoria, caso contrario se les deja en un completo estado de indefensión al permitirse a la convocante que a su simple apreciación se prueben las muestras solicitadas sin un método y unidad de medida cierta, razón por la cual la misma no puede ser aceptable y deberá declararse la convocatoria de la licitación que nos ocupa como nula al no cumplir con los requisitos que la Ley y el Reglamento de la materia señalan.

Que le causa agravio a su representada el hecho de que en el inciso j) del punto 3.3 de las Bases (sic) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa que solicita a la letra lo siguiente (lo transcribe), ya que con ello se viola, lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra establece: (lo transcribe), toda vez que la convocante no manifiesta de forma fehaciente la norma en donde se encuentra previsto el escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el fabricante del equipo de impresión, lo que sin duda los deja en completo estado de indefensión al no conocerse la procedencia legal de dicho requisito, y afecta la nulidad de la convocatoria de la licitación que nos ocupa al solicitarse requisitos improcedentes.

Que la licitación que nos ocupa, es contraria a derecho en cuanto a que limita la libre participación, en el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante requisitos que refieren a un fabricante bienes de una marca determinada, en este caso el fabricante de los equipos de impresión, dejando a su libre criterio y libertad a favor de quien expide el requisito establecido en el inciso j) del punto 3.3 de la presente convocatoria, (lo transcribe). Lo anterior constituye un requisito sujeto al cumplimiento de condiciones exuberantes que hacen imposible su cumplimiento, ya que sería incongruente pensar que el fabricante otorgaría dicho documento a marca distinta a la que el mismo posee, ello por obvias prácticas comerciales de simple competencia, y además se deja a su propio criterio a quien de sus distribuidores otorgará dicho documento para que puedan participar con los precios que ellos convengan, por lo que es contraria a los artículos 26, 29 fracción V de la Ley de la materia. (lo transcribe).

Que al respecto, su representada hizo valer dicha situación a la convocante en la Junta de Aclaraciones (transcribe su pregunta con relación al punto 3.3 inciso j de la convocatoria), que la convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la propia del equipo de impresión si ello no conviene al fabricante del equipo ya que bastará que niegue el documento solicitado para evitar su participación, siendo que la Ley prohíbe la limitación de participación, por lo que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los equipos de impresión, ya que no pueden realmente ofrecer de forma libre, en condiciones de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0271

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

igualdad, y en circunstancias de libre mercado productos que pueden ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren bienes. -----

Que es importante manifestar que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta ello tal cual lo señala en la respuesta formulada por su representada (la transcribe), lo cual es ilegal en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y por ello excluye injustificadamente de la competencia a cualesquier participante que comercialice un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir, traduciéndose por lo tanto en una compra de marca determinada, que será al final de cuentas la que el fabricante de los equipos de impresión tenga a bien determinar y es claro que será su propia marca, siendo lo anterior violatorio del artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, (lo transcribe). -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que por lo que hace al agravio primero, el mismo resulta totalmente infundado, toda vez que se trata de una falacia con la que intenta hacer incurrir en error a esta Autoridad, ya que es falso que ésa Convocante al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, haya violado lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el inciso e) del artículo 39 de su Reglamento, toda vez que de la lectura armónica de los preceptos legales citados, se tiene que las pruebas a que se refiere se tratan de las realizadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es decir a pruebas realizadas por laboratorios certificados; lo cual en el procedimiento licitatorio que nos ocupa no acontece, toda vez que lo que se pretende realizar es la verificación de los bienes que oferten los licitantes, lo cual se realiza con una inspección de la presentación y funcionamiento de los mismos, para lo cual se solicitó la presentación de muestras, lo cual huelga decir está permitido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es decir que no se realizarían pruebas de tipo destructivo, químicas o físicas, siendo que los parámetros de medición quedaron claramente establecidos por la convocante conforme a las modificaciones asentadas en la propia Junta de Aclaraciones, las cuales el propio inconforme cita en su escrito de inconformidad. -----

Que de la misma forma resulta falso el hecho de que la evaluación de las muestras quede a la simple apreciación del personal de la convocante, toda vez que contrario a lo argumentado por el inconforme, sí se estableció claramente en que consistiría la verificación pues se estableció que la misma sería visual (que no se encuentren quebrados o maltratados, y que el empaque se encuentre cerrado por el fabricante con la finalidad de determinar que no se trate de bienes recargados, debiendo coincidir la marca propuesta con la establecida); asimismo se estableció que se realizaría una inspección de que el funcionamiento fuese conforme a las especificaciones del fabricante, así como el debido funcionamiento en los equipos con que cuenta el Instituto, por lo que se tiene que la solicitud de las muestras lo fue para la verificación de que los bienes que oferten correspondan a las características indicadas por el fabricante de los equipos de impresión, que es el que otorga las garantías por el correcto funcionamiento de equipos propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las indicadas por el licitante en su propuesta técnica, es decir, para corroborar las especificaciones con que se oferten, y no como lo pretende hacer valer el inconforme al argumentar que se trata de pruebas de laboratorio conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0272

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

Que la verificación de las muestras, contrario a lo argumentado por el inconforme, no es para obtener un grado de dureza de los engranes, ni mucho menos, sino que se trata de verificar que los bienes funcionen correctamente en los equipos propiedad del Instituto, toda vez que es obligación de ésta convocante mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que por lo que hace al agravio segundo, el mismo resulta totalmente infundado, toda vez que contrario al mismo, el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso J) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció en observancia a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se desprende que esa convocante tiene facultadas para establecer en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de las impresoras sobre las que se utilizarán los bienes contratados objeto de la presente licitación; por lo que al solicitar en el punto 3.3 inciso J) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Que se estableció asimismo en la convocatoria que la referida carta debía establecer que "no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos", por lo que ésta convocante conoce y acepta el hecho de que existen diversas marcas alternativas de los bienes requeridos, sin embargo existe razón técnica y jurídica que obliga a contar el aval de la empresa que tiene emitidas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social pólizas de garantía y mantenimiento a equipos de impresión, por lo a fin de no incurrir en alguna causal de invalidez a dichas pólizas se requirió tal documento que acredita la utilización del consumible que en su caso propondrían los licitantes, ya que es sabido que la utilización de bienes que no cumplen con las especificaciones de los fabricantes de los equipos de impresión pueden ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos que requieran dichos bienes, lo que conlleva una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que por lo que hace al Agravio Tercero, el mismo resulta totalmente infundado, ya que contrario al mismo, la solicitud de la carta requerida en el punto 3.3. inciso J) de la convocatoria, no es un documento de imposible cumplimiento, ni es un requisito con el cual se limite la libre participación, toda vez que ésta Convocante requirió la carta establecida en el punto 3.3. inciso J), en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que otorga facultad para establecer en la convocatoria las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de las impresoras sobre las que se utilizarán los bienes objeto de la licitación que nos ocupa. -----

Que en este sentido resulta que el cumplimiento del requisito establecido en el punto 3.3. inciso J) no se trata de un requisito que limite la libre participación ni un requisito de imposible cumplimiento, que además la empresa inconforme no presentó elemento de prueba alguno tendiente a acreditar su manifestación, es decir, no aporta prueba alguna tendiente a acreditar que el escrito solicitado en el punto 3.3. inciso J) no pueda ser cumplimentado, siendo que le corresponde aportar las pruebas que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-196/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 7 -

sustenten sus argumentos; y contrario a ello de la propia acta de presentación y apertura de propuestas se observa que sí es posible dar cumplimiento con el requerimiento establecido.-----

Que de ninguna manera violenta lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se está requiriendo bienes de marca determinada, siendo esta la respuesta que ésa convocante otorgó en la Junta de Aclaraciones del 8 de septiembre de 2010.-----

Que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 39 no establece la obligación para la convocante de establecer en forma fehaciente, como lo pretende la inconforme, la norma en donde se encuentre previsto el escrito protestado que nos ocupa, por lo que no existe violación alguna a las disposiciones legales aplicables.-----

Que resulta importante insistir en que no se conculca en forma alguna lo dispuesto en los artículo 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que fue esa convocante quien seleccionó entre los procedimientos que la citada Ley prevé, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegurara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, optando por lo establecido en la fracción I del señalado artículo 26, así mismo se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes (principio de igualdad), cumpliéndose con los extremos dispuestos en dicho numeral.-----

Que en la referida convocatoria y en acatamiento a la fracción V del Artículo 29 se establecieron los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales de ninguna manera limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, véase que en la propia Junta de Aclaraciones se llevaron a cabo modificaciones que privilegian el cumplimiento del numeral 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo, no contiene la convocatoria disposición alguna que violenta el artículo 39 fracción II inciso e) de la citada ley sustantiva, como tampoco se establecieron requisitos que violenten lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 13 de septiembre del 2010, que obran de fojas 11 a 109 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura Pública número 15,662 de fecha 15 de mayo del 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 01 de Estado de Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00641211-019-10, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 08 de septiembre del 2010, acuse de recibo del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

000094542, de fecha 07 de septiembre del 2010, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de septiembre de 2010; que obran de fojas 140 a 257 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00641211-019-10, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 08 de septiembre del 2010, Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito, de fecha 14 de septiembre del 2010, Acta correspondiente a la comunicación de diferimiento del fallo de la licitación en comento de fecha 29 de septiembre del 2010.-----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su agravio PRIMERO de su escrito de inconformidad y que las hace consistir en el hecho de que: *causa agravio a su representada el hecho de que en el Anexo 3 de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, que fuera modificado en la Junta de Aclaraciones, se establezca a la letra lo siguiente (lo transcribe). Lo anterior resulta violatorio a lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso e) de su Reglamento, ya que dentro de las pruebas señaladas por la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en ningún momento se establece un método cierto que se utilizará por ejemplo, para acreditar el rendimiento y el resultado mínimo aprobatorio de las pruebas para un bien, como sería el no establecer un método y unidad de medida para determinar el mínimo permisible en cuanto al derramamiento de toner en las impresoras; ni un método y unidad de medida de dureza para probar que los engranes de los fusores y tambores no estén duros, o un método y unidad de medida que refiera al resultado mínimo de la prueba de comportamiento en las unidades médicas y administrativas, etc. Resultando importante señalar lo que se entiende por método de conformidad con el artículo tercero de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización que en su fracción IX señala: "IX.- Método: la forma de realizar una operación del proceso, así como su verificación". Que nunca se menciona la Institución ya sea pública o privada a quien corresponderá efectuar las pruebas, el momento en el proceso licitatorio en el cual se llevarán a cabo y mucho menos se menciona una unidad de medida que servirá para determinar el resultado mínimo aprobatorio de los bienes que se obtenga de las pruebas realizadas, siendo prudente señalar lo que debe entenderse por medida y por unidad de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (lo transcribe). Que por lo antes manifestado, la convocatoria de la licitación en mención resulta ilegal ya que en las pruebas que la convocante pretende realizar sobre las muestras solicitadas no se establece una unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas que marca el anexo tres de la convocatoria, caso contrario se les deja en un completo estado de indefensión al permitirse a la convocante que a su simple apreciación se prueben las muestras solicitadas sin un método y unidad de medida cierta, razón por la cual la misma no puede ser aceptable y deberá declararse la convocatoria de la licitación que nos ocupa como nula al no cumplir con los requisitos que la Ley y el Reglamento de la materia señalan; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado, que la modificación del anexo número 3 en el acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de septiembre del 2010, en específico el contenido de la pagina 53 de la convocatoria respecto de las claves 372.197.1384.00.01,*

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 9 -

372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.1673.01.01, 372.348.0079.00.01, 372.311.0031.00.01, 372.197.2853.00.01, 372.197.3232.00.01, 370.445.0117.00.01, 372.440.0019.01.01, 372.197.4107.00.01, 372.197.4065.01.01, 372.197.4370.00.01 y 372.200.0019.001, las cuales serían evaluadas conforme a las pruebas señaladas en dicho evento, no contravienen la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el inciso e) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la citada Ley como lo afirma el inconforme. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del contenido del acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641211-019-10, de fecha 08 de septiembre del 2010, visible a fojas 214 a la 228 del expediente administrativo en que se actúa, remitido por convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de septiembre del 2010, se desprende que la Convocante realizó modificación al anexo número 3 el cual forma parte la convocatoria de la licitación de mérito, en lo que respecta al contenido en la página 53 de la convocatoria, la cual quedo establecido bajo los siguientes términos.-----

| | | |
|--|---|--|
| | DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO | |
|--|---|--|

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641211-019-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES DIVERSOS E IMPRESOS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 hrs. del día 08 de Septiembre del 2010, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento, Sitio en Priv. Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios en Chihuahua, Chih., los servidores públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2 de la convocatoria. Así mismo en representación del Área de Auditoría Quejas y Responsabilidades en el Instituto se encuentra presente el Lic. Luis Carlos Flores Bojorquez en calidad de asesor para verificar el correcto cumplimiento de las normas institucionales y el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A continuación se informan las siguientes aclaraciones generales:

1.-Se modifica el Anexo Número 3 (Tres) únicamente en lo que respecta a las siguientes claves, el cual deberá quedar redactado y en vigor de acuerdo a lo siguiente:

2.-Se modifica el Anexo Número 3 (Tres) únicamente en lo que respecta al contenido en la página 53 de la convocatoria, el cual deberá quedar redactado y en vigor de acuerdo a lo siguiente:

Asimismo, a fin de verificar que los bienes cumplan con las especificaciones requeridas en la convocatoria, los licitantes deberán presentar una muestra de cada una de las siguientes claves requeridas en el anexo numero 3: 372.197.1384.00.01,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0276

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.1673.01.01, 372.348.0079.00.01, 372.311.0031.00.01, 372.197.2853.00.01, 372.197.3232.00.01, 370.445.0117.00.01, 372.440.0019.01.01, 372.197.4107.00.01, 372.197.4065.01.01, 372.197.4370.00.01 y 372.200.0019.00.01 las cuales serán evaluadas de acuerdo con las siguientes pruebas:

- SE VERIFICARA QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES FÍSICAS ACEPTABLES (NO QUEBRADOS, NO MALTRATADOS)
- SE INSTALARAN LOS TONER O FUSORES EN LAS IMPRESORAS QUE SE TIENEN INSTALADOS EN PRODUCCIÓN A FIN DE ANALIZAR SU COMPORTAMIENTO DURANTE APROXIMADAMENTE 72 HORAS EN UNIDADES MEDICAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. PARA VERIFICAR EL RENDIMIENTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DEL INSUMO DE INSPECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL EMPAQUE DEL BIEN.
- SE VERIFICARA QUE LOS TONER NO TIREN SU COMPONENTE (POLVO) EN LAS IMPRESORAS.
- SE VERIFICARA QUE LOS FUSORES O TAMBORES NO MUESTREN PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO (ENGRANES DUROS O DAÑADOS, ATOREN LAS HOJAS) AL MOMENTO DE SER UTILIZADOS EN LAS IMPRESORAS.
- QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MUESTRA LA CAJA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CERRADA DE FÁBRICA, QUE EL INSUMO NO VENGA SUELTO A FIN DE DETERMINAR QUE SEA NO RECARGADO. EL CARTUCHO DEBERÁ SER DE LA MISMA MARCA PROPUESTA Y COINCIDIR CON LA MARCA ESTABLECIDA EN LA CAJA O ENVASE QUE LO CONTIENE.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante en el acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de septiembre del 2010, realizó modificación del anexo número 3 (Tres) respecto al contenido en la página 53 de la convocatoria, en la cual señaló que a fin de verificar que los bienes cumplan con las especificaciones requeridas en la convocatoria los licitantes deberían presentar una muestra de cada una de las siguientes claves requeridas en el anexo numero 3: 372.197.1384.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.1673.01.01, 372.348.0079.00.01, 372.311.0031.00.01, 372.197.2853.00.01, 372.197.3232.00.01, 370.445.0117.00.01, 372.440.0019.01.01, 372.197.4107.00.01, 372.197.4065.01.01, 372.197.4370.00.01 y 372.200.0019.00.01, las cuales serían evaluadas de acuerdo con las pruebas; ahí señaladas consistentes en verificar que se encuentren en condiciones físicas aceptables (no quebrados, no maltratados), se instalaran los toner o fusores en las impresoras que se tienen instalados en producción a fin de analizar su comportamiento durante aproximadamente 72 horas en unidades médicas y unidades administrativas para verificar el rendimiento conforme a las especificaciones del fabricante del insumo de inspección establecidas en el empaque del bien, se verificara que los toner no tiren su componente (polvo) en las impresoras, se verificaría que los fusores o tambores no muestren problemas de funcionamiento (engranes duros o dañados, atoren las hojas) al momento de ser utilizados en las impresoras, que al momento de la entrega de la muestra la caja se encuentre debidamente cerrada de fábrica, que el insumo no venga suelto a fin de determinar que sea no recargado, el cartucho deberá ser de la misma marca propuesta y coincidir con la marca establecida en la caja o envase que lo contiene, lo que se estima no es violatorio de lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el inciso e) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la citada Ley, que dicen:-----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-196/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 11 -

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;”

De cuyo contenido se desprende que en la convocatoria a la licitación pública, se describirán los requisitos de participación, y si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas la Convocante requiere de la realización de pruebas, **precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse**, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; esto es se deberá especificar el **método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas**, siendo responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados; preceptos legales que en el presente caso fueron observados por el Área Convocante, toda vez que contrario a las manifestaciones del impetrante, en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de septiembre de 2010, respecto a la modificación hecha a la página 53 de la convocatoria, antes transcrita se desprende en primer lugar que la convocante estableció el método para ejecutar las pruebas a las muestras presentadas por la licitantes para las claves objeto de controversia así como el resultado mínimo que se debía obtener con lo cual le permitiría a la Convocante verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, es decir por cuanto hace a la prueba que la convocante realizaría a las muestras de las claves en comento señalada en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 8 de septiembre de 2010 consistente en: **se verificará que se encuentren en condiciones físicas aceptables (no quebrados, no maltratados)**, la convocante establece como método (entendiéndose como método la forma de realizar una operación del proceso, así como su verificación) una inspección visual y el resultado mínimo que se debe obtener es que no se encuentren quebrados o maltratados; respecto a la prueba que la convocante realizaría a las muestras de las claves en comento consistente en: **se instalarán los toner o fusores en las impresoras que se tienen instalados en producción a fin de analizar su comportamiento durante aproximadamente 72 horas en unidades médicas y unidades administrativas para verificar el rendimiento conforme a las especificaciones del fabricante del insumo de inspección establecidas en el empaque del bien**; la convocante establece como método la instalación de toner en las impresoras en la unidades médicas para que se analice el comportamiento por un período de 72 horas y el resultado mínimo que debe obtener es el rendimiento conforme a las especificaciones del fabricante del insumo de inspección establecidas en el empaque del bien; respecto a la prueba que la convocante realizaría a las muestras de las claves en comento consistente en: **se verificará que los toner no tiren su componente (polvo) en las impresoras, se verificará que los fusores o tambores no muestren problemas de funcionamiento (engranes duros o dañados, atoren las hojas) al momento de ser utilizados en las impresoras**, la convocante establece como método la inspección visual de los toner y el resultado mínimo que debe obtener es que no se tiren su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 12 -

componente (polvo) en las impresoras, así mismo se establece como método la inspección visual de los fusores o tambores, y el resultado mínimo que debe obtener es que no muestren problemas de funcionamiento tales como engranes duros o dañados, atoren las hojas al momento de ser utilizados en las impresoras; respecto a la prueba que la convocante realizaría a las muestras de las claves en comento consistente en: que al momento de la entrega de la muestra la caja se encuentre debidamente cerrada de fábrica, que el insumo no venga suelto a fin de determinar que sea no recargado, el cartucho deberá ser de la misma marca propuesta y coincidir con la marca establecida en la caja o envase que lo contiene, la convocante establece como método la inspección visual de la caja de la muestra y el resultado mínimo que debe obtener es que se encuentre debidamente cerrada de fábrica y que no venga suelto a fin de determinar por parte de la convocante que sea no recargable el cartucho, que sea de la misma marca propuesta y que la marca coincida con la caja o envase que lo contiene, luego entonces las pruebas realizadas a las muestras presentadas para las claves objeto de controversia si se establece el método que se utilizará para realizar las pruebas, y el resultado mínimo de debe de obtenerse de las pruebas establecidas en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 8 de septiembre de 2010, con lo cual permitirá a la Convocante verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes solicitados en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.

Ahora bien, en segundo lugar respecto a la manifestación que hace valer el inconforme respecto a que nunca se menciona la Institución ya sea pública o privada a quien corresponderá efectuar las pruebas, el momento en el proceso licitatorio en el cual se llevarán a cabo y mucho menos se menciona una unidad de medida que servirá para determinar el resultado mínimo aprobatorio de los bienes que se obtenga de las pruebas realizadas, dicha manifestación resulta igualmente infundada, toda vez que en el caso que nos ocupa del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de los numerales punto 3.1 último párrafo, 8.1 tercer viñeta y 10 inciso F) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, lo cuales establecen lo siguiente:

"3.1 CALIDAD

A fin de verificar que los bienes cumplan con las especificaciones requeridas en el Anexo 3 (Tres) de éstas bases de convocatoria los licitantes deberán presentar una unidad (muestra) de cada una de las partidas señaladas en dicho anexo, las muestras que se solicitan deberán entregarse a más tardar 24 horas antes de la fecha de presentación de propuestas, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL LICITANTE BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRA ENVIAR LAS MUESTRAS A TRAVES DE UN SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA a la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, C.P. 31110, Chihuahua, Chih., con número de teléfono y fax 01-614-424-45-80 IDENTIFICANDO EL PAQUETE COMO: MUESTRA DE LA LPN 00641211-019-10, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE VERIFICAR QUE SUS MUESTRAS SEAN RECIBIDAS A MAS TARDAR 24 HORAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS."

8.1.- EVALUACION DE PROPOSICIONES TECNICAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la LAASP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes

* Se verificarán las muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0279

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 13 -

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharan las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

F) Cuando de la revisión de las muestras se determine que el Licitante no cumple con lo solicitado en la convocatoria los que serán verificados por el Instituto..."

Numerales de la convocatoria de los cuales que se desprende que la Institución que realizaría las pruebas a las muestras presentadas por los licitantes en la Licitación que nos ocupa, es el propio Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, además se establece el momento para realizar las muestras lo es en la evaluación de proposiciones Técnicas, por lo que en este orden de ideas la convocante con su actuación en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de septiembre de 2010, no contravino los preceptos legales que alude el impetrante en su promoción inicial, asistiéndole la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de septiembre del 2010, en el sentido que: *lo que pretende realizar es la verificación de los bienes que oferten los licitantes, lo cual se realiza con una inspección de la presentación y funcionamiento de los mismos, para lo cual se solicitó la presentación de muestras, lo cual huelga decir está permitido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, toda vez que la convocante realizaría revisión de las muestras respecto de su funcionamiento conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante así como el comportamiento que tengan ya instalados en los equipos de impresión propiedad del Instituto, lo anterior para que el área convocante este en condiciones de adquirir bienes que se ajusten justa y cabalmente a lo establecido en el anexo 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como que se ajusten con las características de calidad especificadas por el fabricante en específico en la caja del bien y que no causen daño al funcionamiento y operación de los bienes de impresión.

VI.- Ahora bien, respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su agravio segundo de su escrito de inconformidad y que las hace consistir en el hecho de que: *le causa agravio a su representada el hecho de que en el inciso j) del punto 3.3 de las Bases (sic) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa que solicita a la letra lo siguiente (lo transcribe), ya que con ello se viola, lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra establece: (lo transcribe), toda vez que la convocante no manifiesta de forma fehaciente la norma en donde se encuentra previsto el escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el fabricante del equipo de impresión, lo que sin duda los deja en completo estado de indefensión al no conocerse la procedencia legal de dicho requisito, lo que sin duda afecta la nulidad de la convocatoria de la licitación que nos ocupa al solicitarse requisitos improcedentes; dichas manifestaciones se declaran fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 27 de septiembre de 2010, que el requerimiento contenido en el numeral 3.3 inciso J), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que más abajo se transcribe, sea un requisito procedente por encontrarse previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en algún ordenamiento de carácter general aplicable a la Administración Pública Federal, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0280

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 14 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el penúltimo párrafo del artículos 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Precepto legal del cual se desprende que la convocatoria a la licitación que nos ocupa deberá contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley de la materia, y en tratándose de los **escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad**, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, **sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal...**, lo que en la especie no observó la Convocante al solicitar en el numeral 3.3 inciso J), de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el siguiente requisito:-----

“3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- J) *Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.*

Numeral de la convocatoria del que se desprende que la convocante solicitó a los licitantes, que incluyeran en su Propuesta Técnica **carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión**, debiendo presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, requisito que en el presente caso no es procedente por no encontrarse previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del propio Reglamento de la citada Ley, o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública, ya que bien es cierto el Area Convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al impetrante manifestó en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de septiembre del 2010, que: *“...Por lo que hace al Agravio Segundo, que deberá tenerse por escrito en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que el mismo resulta totalmente infundado, toda vez que contrario al mismo, el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso J) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció en observancia a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se desprende que esta convocante tiene facultadas para establecer en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, las condiciones que garantizan la correcta operación y funcionamiento de las impresoras sobre las que se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0281

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 15 -

utilizarán los bienes contratados objeto de la presente Licitación...” también lo que en el caso que nos ocupa, no le asiste la razón y el derecho a la Convocante, toda vez que el artículo 55 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos

De cuyo contenido se desprende la obligación de la Convocante de mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento y se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente, estipulándose en los contratos las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor para garantizar la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, sin embargo en el caso que nos ocupa del citado precepto legal no se desprende que la convocante cuente con la facultad para solicitar una carta bajo propuesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, en la forma y términos solicitada en el punto 3.3 inciso j) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, es decir, si bien es cierto que esta obligada a mantener los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, también lo es que es que esta obligada a estipularlo en los contratos correspondientes las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento a través de la obtención de una póliza de seguros por el ganador para garantizar la integridad de los bienes, más no establecer en la convocatoria de la licitación que nos ocupa una carta bajo propuesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; por lo que la convocante contravino la normatividad que rige a la materia toda vez que el requerimiento contenido en el numeral 3.3 inciso J), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no es un requisito procedente por encontrarse previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en algún ordenamiento de carácter general aplicable a la Administración Pública Federal, tal y como lo dispone el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Por otra parte respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su agravio tercero de su escrito de inconformidad y que las hace consistir en el hecho de que: *Que la licitación que nos ocupa, es contraria a derecho en cuanto a que limita la libre participación, en el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante requisitos que refieren a un fabricante bienes de una marca determinada, en este caso el fabricante de los equipos de impresión, dejando a su libre criterio y libertad a favor de quien expide el requisito establecido en el inciso j) del punto 3.3 de la presente convocatoria, (lo transcribe). Lo anterior constituye un requisito sujeto al cumplimiento de condiciones exuberantes que hacen imposible su cumplimiento, ya que sería incongruente pensar que el fabricante otorgaría dicho documento a marca distinta a la que el mismo posee, ello por obvias prácticas comerciales de simple competencia, y además se deja a su propio criterio a quien de sus*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0282

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 16 -

distribuidores otorgará dicho documento para que puedan participar con los precios que ellos convengan, por lo que es contraria a los artículos 26, 29 fracción V de la Ley de la materia. (lo transcribe). Que al respecto, su representada hizo valer dicha situación a la convocante en la Junta de Aclaraciones (transcribe su pregunta con relación al punto 3.3 inciso j de la convocatoria), que la convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la propia del equipo de impresión si ello no conviene al fabricante del equipo ya que bastará que niegue el documento solicitado para evitar su participación, siendo que la Ley prohíbe la limitación de participación, por lo que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los equipos de impresión, ya que no pueden realmente ofrecer de forma libre, en condiciones de igualdad, y en circunstancias de libre mercado productos que pueden ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren bienes. Que es importante manifestar que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta ello tal cual lo señala en la respuesta formulada por su representada (la transcribe), lo cual es ilegal en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y por ello excluye injustificadamente de la competencia a cualesquier participante que comercialice un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir, traduciéndose por lo tanto en una compra de marca determinada, que será al final de cuentas la que el fabricante de los equipos de impresión tenga a bien determinar y es claro que será su propia marca, siendo lo anterior violatorio del artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, (lo transcribe). Que no fueron los únicos licitantes que hicieron ver la irregularidad en dicha solicitud, también el licitante ARS Integración de Soluciones, S.A. de C.V., que en la Junta de Aclaraciones, en su pregunta tercera manifiesta (la transcribe), que dicho requisito establecido en la convocatoria, rompe con la finalidad de ésta, toda vez que no permite que el estado obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás que se pretende mediante este tipo de concursos, ante la imposibilidad de una verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de requisitos completamente imparciales, así se rompe con el principio de igualdad entre los licitantes al establecer condiciones distintas de formas injustificadas a los mismos. Dichas manifestaciones se declaran fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requerimiento contenido en el punto 3.3 inciso J), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de septiembre de 2010, con respecto a dicho punto, no limiten la libre participación y por tanto se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la Materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de dicho precepto normativo, y 33 primer párrafo, de la citada Ley que dice:-----

"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0283

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Comprante, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Preceptos legales que en la especie no observó la convocante, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de fecha 08 de septiembre de 2010, visible a fojas 214 a 228, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, ratificó la presentación de la carta bajo protesta de decir verdad que alude al punto 3.3 inciso J) de la Convocatoria, respuestas que quedaron asentadas en los siguientes términos: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641211-019-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES DIVERSOS E IMPRESOS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 hrs. del día 08 de Septiembre del 2010, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento, Sito en Priv. Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios en Chihuahua, Chih., los servidores públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2 de la convocatoria. Así mismo en representación del Área de Auditoría Quejas y Responsabilidades en el Instituto se encuentra presente el Lic. Luis Carlos Flores Bojarquez en calidad de asesor para verificar el correcto cumplimiento de las normas institucionales y el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A continuación se hacen constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.

4.-ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>7.- EN RELACION AL ANEXO No. 3 DE LAS BASES EN LO QUE ESTE APARTADO INDICA QUE SE REQUIERE CARTA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO CABE INFORMARLE A ESTA CONVOCANTE QUE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA NUMERO 00641191-017-09 DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN VERACRUZ NORTE SE DERIVO LA INCONFORMIDAD IN-249/2009 EN LA CUAL EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INTITUTO SE SIRVIO INDICAR RESPECTO A LA MANIFESTACION DE LA INCONFORME RESPECTO A QUE ES ILEGAL EXIGIR BIENES DE UNA MARCA DETERMINADA (AUN EN EL CASO DE QUE SE PERMITA OFERTAR BIENES DE OTRAS MARCAS SIEMPRE QUE EL LICITANTE ACOMPAÑE CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD), QUE: "LA SITUACION ES DECIR, LA CONTRAVENCION A LOS ARTICULOS 29 FRACCION V, Y PENULTIMO PARRAFO Y 33 PRIMER PARRAFO PUES SE ESTIMA SE SIGUE LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION PUESTO QUE OFERTAR BIENES DISTINTOS A LOS DE LA MARCA DE LOS EQUIPOS EN QUE SE UTILIZARAN ESTA CONDICIONADO A QUE PRESENTEN CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA PROPIEDAD DEL INSTITUTO... LO QUE IMPLICA QUE SERA EL FABRICANTE DE LAS IMPRESORAS EL QUE DETERMINARA QUE MARCAS PODRAN PARTICIPAR EN LA LICITACION, LUEGO ENTONCES NO SE CONSIDERA QUE SE CUMPLA CON LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA EN LA LICITACION DE MERITO PREVISTA EN LA LEY DE LA MATERIA", POR LO QUE CONSIDERANDO QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO HA DETERMINADO QUE TANTO LA EXIGENCIA DE UNA MARCA DETERMINADA COMO LA EXIGENCIA DE LA CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA SON REQUISITOS ILEGALES Y QUE CONTRAVIENEN LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA SE</p> | <p>PODRA OFERTAR BIENES DE DISTINTAS MARCAS A LAS INDICADAS EN LOS ANEXOS, SIMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADO EN EL ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA Y EN EL PUNTO 3.3 INCISO J) DE LA CONVOCATORIA.</p> |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0284

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|--|-----------|
| <p>SOLICITA A ESTA H. CONVOCANTE QUE SE SIRVA ACEPTAR BIENS DE MARCAS DISTINTAS A LA INDICADAS EN LOS ANEXOS DE LA LICITACION. ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p> | |

5.-TELECOMUNICACION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>1.-CON RESPECTO AL PUNTO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE: 3.3. PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación J) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. CONSIDERAMOS QUE QUIEN FIRMA ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER EL FABRICANTE DE LA MARCA DE LOS INSUMOS SOLICITADOS. ¿ES CORRECTA MI APRECIACIÓN?</p> | <p>NO ES CORRECTA SU APRECIACION, DEBERA ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 3 DE LA CONVOCATORIA. LA CARTA SOLICITADA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN.</p> |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0285

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

| | |
|--|--|
| <p>2.- CON RESPECTO AL PUNTO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE: 3.3. PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación J) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. CONSIDERAMOS QUE AL SOLICITAR DICHO DOCUMENTO SE ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MARCAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 41 FRACCIÓN I DE LA LAASSP. POR LO CUAL CONSIDERAMOS QUE QUIEN DEBE FIRMAR ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER EL FABRICANTE DE LA MARCA DE LOS INSUMOS SOLICITADOS. ¿ES CORRECTA MI APRECIACIÓN?</p> | <p>NO ES CORRECTA SU APRECIACION, DEBERA ATENDER LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NUMERO 3 DE LA CONVOCATORIA. LA CARTA SOLICITADA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN.</p> |
| <p>3.- EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA NEGATIVA. LE PEDIMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE NOS DETERMINE Y FUNDAMENTE LA NORMA QUE AVALE Y MOTIVE LA SOLICITUD DE DICHO DOCUMENTO FIRMADO POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, EN UNA LICITACIÓN PUBLICA DE PARTICIPACIÓN LIBRE Y EN DONDE SE DEMUESTRA QUE EXISTEN MARCAS SUSTITUTAS O ALTERNATIVAS DIFERENTES A LA MARCA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN; TÉCNICAMENTE RAZONABLES.</p> | <p>NO SE PUEDE DAR RESPUESTA A SU PREGUNTA TODA VEZ QUE NO SEÑALO A QUE PUNTO DE LA CONVOCATORIA SE REFIERE, POR LO QUE SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> |
| <p>10.- DEL PUNTO 3.3 PROPUESTA TECNICA: INCISO J) DICE: Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE SE ELIMINE TAL REQUISITO YA QUE CON ESTA CARTA, SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, DEBIDO A QUE LA FIRMA EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, DIRIGIDA A UNA MARCA ESPECIFICA, SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p> | <p>NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE NO SE SOLICITAN MARCAS ESPECIFICAS.</p> |

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que en la Junta de Aclaraciones se precisó que LA CARTA SOLICITADA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN", indebidamente y sin sustento legal estableció requisitos que limitan el número de licitantes, violando lo establecido en los artículos 29



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0286

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 20 -

fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de la materia; toda vez que esta limitando la libre participación, concurrencia y competencia puesto que sólo podrán participar empresas que presenten la carta a que alude el punto 3.3 inciso J).

Y si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones, a pregunta de la empresa accionante la convocante dejó establecido que no se solicitan marcas en específico, para lo cual era obligación presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, esta deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos., ello no cambia la situación, es decir, la contravención a los artículos 29 fracción V y penúltimo párrafo y 33 primer párrafo, pues se estima se sigue limitando la libre participación, puesto que el ofertar bienes distintos a los de la marca de los equipos en que se utilizarán esta condicionado a que presenten carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto, en el que se señale que es 100% compatible y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, lo que implica que será el fabricante de las impresoras quien determinará (en caso de que decida expedir las citadas cartas) que marcas podrán participar en la Licitación; luego entonces no se considera que se cumpla la libre participación y concurrencia en la Licitación de mérito prevista en la Ley de la materia.

Por lo que le asiste la razón y el derecho al hoy inconforme en su escrito inicial al indicar que "La Convocante rompe con los principios citados el negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a lo propia del equipo de impresión si ello no conviene al Fabricante del equipo ya que bastará que indique niegue el documento solicitado para evitar su participación, siendo que la ley prohíbe la limitación de participación, por lo que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los equipos de impresión, ya que no pueden realmente ofrecer de forma libre, en condiciones de igualdad, y en circunstancia de libre mercado productos que puedan ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren los bienes"; puesto que los licitantes que oferten bienes distintos a los de la marca de los equipos en que se utilizarán esta condicionado a que presenten carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto, en el que se señale que no alteran el buen funcionamiento, lo que implica que será el fabricante de las impresoras quien determinará, en caso de que decida expedir las citadas cartas, que marcas podrán participar en la Licitación, lo que se considera que en la Licitación que nos ocupa, no cumple con el principio de libre participación y concurrencia en la Licitación de mérito prevista en la Ley de la materia.

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "...ésta convocante requirió la carta establecida en el punto 3.3. inciso J), en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que otorga facultad para establecer en la convocatoria las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de las impresoras sobre las que se utilizarán los bienes objeto de la licitación que nos ocupa...", las mismas resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto, la Convocante estableció como justificación para preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión en los que se instalarían los bienes requeridos, propiedad del citado Instituto, que los interesados en participar en la Licitación de mérito debían presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que debería presentarse en papel membretado con el nombre y el logotipo de dicha empresa; siendo que la carta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0287

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

debería señalar que el tóner ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que sería utilizado, y que no causa daño al funcionamiento y operación del mismo, también es cierto que ello no cambia el hecho de que con los citados requerimientos se limita la libre participación y concurrencia, puesto que como se analizó anteriormente, será el fabricante de los equipos en los que se instalarán los bienes solicitados, quien determine que marcas podrán participar en la Licitación de mérito.

Lo anterior es así en virtud de que el Área Adquirente, en la Convocatoria con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones impugnada, restringe la posibilidad de que en la Licitación que nos ocupa, puedan participar licitantes con distintas marcas para los bienes solicitados en el Anexo 3 de la Convocatoria, al establecer que los licitantes participantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y el logotipo de dicha empresa, en la cual deberá señalar que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, lo que implica, de cualquier forma y tiene por efecto, que se este requiriendo marca determinada.

Asimismo, resulta inatendible el argumento hecho valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "...Por lo anterior es claro que ésta convocante solicitó el escrito firmado por le fabricante del equipo con la única finalidad de dar cabal cumplimiento a lo exigido en el artículo 55 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con ello se busca mantener el buen funcionamiento, operación de las impresoras y no afectar la póliza de garantía de los equipos de impresión..." toda vez que si su intención fue el conservar las pólizas de garantía de los equipos de impresión con que cuenta la convocante, tampoco acredita la vigencia de la garantía de dichos equipos de impresión.

A mayor abundamiento, si los equipos de impresión con que cuenta la convocante tiene garantía vigente y el adquirir consumibles que puedan afectar los equipos propician que se pierda dicha garantía, la Ley de la materia le concede la facultad de llevar a cabo una adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción VIII de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe para mejor proveer:

"ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;"

De lo que se tiene que la normatividad que rige la materia establece mecanismos idóneos para conservar en buen estado los bienes que aún cuentan con garantía pero se limita la libre participación cuando en una licitación permiten que se oferten bienes de distintas marcas pero condicionados a la aprobación del fabricante de las impresoras.

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo el Considerando VI.- En este orden de ideas, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que de él se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0288

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad total la Licitación de mérito, así como de todos los actos que de ellas se derivan, por lo que la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación sin establecer requisitos que limiten la libre participación como es el requisito del punto 3.3 inciso J) observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable al caso, lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia; ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el punto primero del capítulo de agravios del escrito inicial, interpuesto por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-019-10, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos e impresos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el ejercicio fiscal 2011, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/4857/2010 de fecha 27 de octubre de 2010; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/4857/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010. -----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en los puntos segundo y tercero del capítulo de agravios del escrito inicial interpuesto por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-019-10, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos e impresos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el ejercicio fiscal 2011. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra afectada de nulidad total la Licitación de mérito, así como de todos los actos que de ellas se derivan, por lo que la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación sin establecer requisitos que limiten la libre participación como es el requisito del punto 3.3 inciso J) observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables al caso; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerandos VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0290

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5765 /2010.

- 24 -

Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., CALLE TORCUATO TASSO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO (0133) 3825 17/14, CORREO ELECTRÓNICO: solistelecom@hotmail.com.

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH.

C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCMS/INE/CAMS.